

Marinero de Puente.
Marinero de Maquinas.
Patrón Portuario.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para los cursos de Formación Básica, Básico de buques de pasaje, Buques ro-ro de pasaje y Buques de pasaje distintos a buques ro-ro, y de cinco años para los Títulos de Marinero de puente, Marinero de Maquinas y Patrón Portuario pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, la Escuela de Formación Profesional Marítima Pesquera de Bueu, deberá comunicar por medios telemáticos y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Quinto y Sexto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, la Escuela de Formación Profesional Marítima Pesquera de Bueu informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del curriculum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Escuela de Formación Profesional Marítima Pesquera de Bueu remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Escuela de Formación Profesional Marítima Pesquera de Bueu remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 3 de julio de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

15267 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorrogua la homologación a luz de navegación, costado babor, roja, marca Geomar, modelo S-50 BR para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de Unilux Geomar, S.A., con domicilio en C/ Diamante, nave 55 (P.I. Valmor), 28340 Valdemoro (Madrid), solicitando la prórroga de la homologación n.º LN145, de luz de navegación, costado babor, roja,

marca Geomar, modelo S-50 BR (ver certificado) para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto que el elemento continúa cumpliendo con los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su certificado de homologación, esta Dirección General ha resuelto prorrogar el periodo de validez de lo siguiente:

Equipo	Marca/Modelo	N.º homologación
Luz de navegación, costado babor, roja (ver certificado).	Geomar/S-50 BR.	LN145-4.

La presente prórroga de homologación es válida hasta el 27 de junio de 2012.

Madrid, 26 de junio de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

15268 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorrogua la homologación a luz de navegación, costado estribor, verde, marca Geomar, modelo S-50 ER para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de Unilux Geomar, S.A., con domicilio en C/ Diamante, nave 55 (P.I. Valmor), 28340 Valdemoro (Madrid), solicitando la prórroga de la homologación n.º LN146, de luz de navegación, costado estribor, verde, marca Geomar, modelo S-50 ER (ver certificado) para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto que el elemento continúa cumpliendo con los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su certificado de homologación, esta Dirección General ha resuelto prorrogar el periodo de validez de lo siguiente:

Equipo	Marca/Modelo	N.º homologación
Luz de navegación, costado estribor, verde (ver certificado).	Geomar/S-50 ER.	LN146-4.

La presente prórroga de homologación es válida hasta el 27 de junio de 2012.

Madrid, 26 de junio de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

15269 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorrogua la homologación a luz de navegación, de alcance, blanca, marca Geomar, modelo S-50 PP para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de Unilux Geomar, S.A., con domicilio en C/ Diamante, nave 55 (P.I. Valmor), 28340 Valdemoro (Madrid), solicitando la prórroga de la homologación n.º LN143, de luz de navegación, de alcance, blanca, marca Geomar, modelo S-50 PP (ver certificado) para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto que el elemento continúa cumpliendo con los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su certificado de homologación, esta Dirección General ha resuelto prorrogar el periodo de validez de lo siguiente:

Equipo	Marca/Modelo	N.º homologación
Luz de navegación, de alcance, blanca, (ver certificado).	Geomar/S-50 PP.	LN143-4.

La presente prórroga de homologación es válida hasta el 27 de junio de 2012.

Madrid, 26 de junio de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.